



ORDEN APA/XXX/2019, de XXX de XXXX, por la que se regula la concesión de ayudas al voraz en régimen «de minimis» al sector Pesquero.

El Reglamento (CE) nº 1380/20123 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 1954/2003 y (CE) número 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) número 2371/2002 y (CE) número 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/5857CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Por su parte, la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, favoreciendo su desarrollo sostenible, y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de éstos.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha analizado con las organizaciones del sector pesquero implicadas en la pesquería tradicional del Voraz la urgente necesidad de articular ayudas para la compensación de las pérdidas económicas que supone la drástica disminución de la disponibilidad del recurso por causas ajenas a su voluntad.

Se ha constatado que en el periodo 2015 – 2017, se ha producido una drástica disminución de las capturas de voraz en su pesquería tradicional, a pesar de las medidas acordadas desde hace años para su protección, provocando un perjuicio directo sobre los pescadores, lo que ha puesto en peligro su actividad, con los consiguientes perjuicios no sólo en cuanto a la propia economía local de las zonas afectadas sino a la provisión de bienes públicos vinculados a la pesca, como son la fijación de población en el territorio o el mantenimiento de estilos de vida tradicionales en la costa española.

Así, esta disminución ha supuesto una severa pérdida en el volumen de ingresos de los pescadores afectados, lo que ha conllevado una pérdida de empleo y un empeoramiento de la situación económica de la zona afectada por esta pesquería del Estrecho de Gibraltar.

Debido a esta situación excepcional, deben adoptarse medidas de urgencia de carácter coyuntural, que permitan paliar estos efectos, estando dirigidas las presentes ayudas a la flota de la pesquería del voraz (*Pagellus bogaraveo*) con el arte denominado voracera en el Estrecho de Gibraltar, en los términos regulados en la Orden AAA/1589/2012, de 17 de julio.



Teniendo en cuenta las razones excepcionales que motivan su concesión, se establece en un único instrumento las bases reguladoras y la convocatoria, al amparo de lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que permitirá responder con la celeridad requerida a la coyuntura excepcional en que el arte se encuentra.

Es de aplicación el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el sentido de que no se establece un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la respectiva convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Asimismo, la concesión de esta ayuda se llevará a cabo por la Administración General del Estado, de forma centralizada, teniendo en cuenta que las subvenciones se encuentran indisolublemente unidas a medidas de regulación del esfuerzo pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19ª de la Constitución. De conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional, la gestión centralizada se perfila como el medio más apropiado para garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, fundamentales en este supuesto en el que el recurso pesquero no se encuentra compartimentado, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que la cuantía global de estas ayudas sobre pase las disponibilidades presupuestarias destinadas al sector, y todo ello en conjunción con las especiales circunstancias que rodean la presente orden u que hacen necesario su adopción y gestión de lodo más ágil posible, máxime en un supuesto como el presente en que este régimen de ayudas no es sino el correlato lógico de las medidas de contención del esfuerzo pesquero, que integran sin dificultad el concepto de pesca marítima en aguas exteriores, competencia exclusiva estatal.

Estas ayudas se acogen al régimen de *minimis* de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* del sector de la pesca y de la acuicultura. Una vez concedidas deberán ser anotadas en el Registro Español de Ayudas de *minimis* en el sector pesquero, creado mediante Real Decreto 1149/2011, de 28 de julio.

Esta orden se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de pesca marítima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución.

En su tramitación se ha consultado a las comunidades autónomas y al sector y agentes sociales afectados. Asimismo, constan los informes de la Abogacía del



Estado y de la Intervención Delegada, en el departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, y convocar la concesión para 2019 de ayudas para este ejercicio, en régimen de concurrencia competitiva, a los pescadores afectados por la disminución progresiva de capturas en la pesquería tradicional de voraz en el periodo 2015-2017.
2. Estas ayudas se acogen al régimen de *minimis* de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura. Una vez concedidas deberá ser anotada en el Registro Español de Ayudas de *minimis* en el sector pesquero, regulado en el Real Decreto 1149/2011, de 28 de julio.

Artículo 2. Financiación y pago

La financiación de las ayudas reguladas en la presente orden se realizará con cargo a los créditos del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión y a las cuantías máximas que se determinen en la respectiva convocatoria.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en esta disposición los armadores o propietarios de buques pesqueros listados en el anexo de la Orden AAA/1589/2012, de 27 de julio, por la que se regula la pesca del voraz (*Pagellus bogaraveo*) con el arte denominado voracera en el Estrecho de Gibraltar.
2. Asimismo, los armadores o propietarios deberán cumplir con todos los requisitos previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, con los siguientes requisitos:

- a. En los años 2015, 2016 y 2017, hayan vendido voraz al menos 20 días cada uno de los años indicados, de acuerdo con la información que consta en la Secretaría General de Pesca de acuerdo con las notas de venta.
- b. Entre el año 2015 y 2017, se haya producido una disminución de al menos el 30% en capturas vendidas de voraz, expresada en kilogramos, respecto de la cantidad vendida en 2015, de acuerdo con la información que consta en la Secretaría General de Pesca de acuerdo con las notas de venta.
- c. Tener licencia de pesca en vigor a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria de la respectiva ayuda, de acuerdo con la información que consta en la Secretaría General de Pesca.
- d. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- e. No estar incurso en ninguna de las circunstancias y prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda y modo de determinación.

1. La cuantía de la subvención se determinará de la siguiente forma:

- a. Consistirá en una cantidad por buque con un límite máximo por buque que no puede superar el establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, que son 30.000 euros durante un periodo cualquiera de tres ejercicios fiscales.
 - b. La cuantía de la subvención constará de una cantidad fija de 8.000 euros y una cantidad variable proporcional, tanto al número de tripulantes a 1 de junio de 2018, según conste en el Registro del Instituto Social de la Marina, como los GTs del buque pesquero, y de acuerdo a lo establecido en el anexo IV.
2. En aplicación el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante el Real



Decreto 887/2003, de 21 de julio, no se establece un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes.

Artículo 5. Duración

Estas ayudas se establecen por el periodo que se establezca en cada convocatoria.

Artículo 6. Solicitudes

1. La presentación de solicitudes, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará a través del registro electrónico del ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al modelo o formulario normalizado de solicitud que se acompañe en la correspondiente convocatoria, que estará disponible en la sede electrónica de este Ministerio: (<https://sede.mapa.gob.es>).

En el caso de que los solicitantes de la ayuda sean personas físicas, podrán optar por presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, utilizando el formulario que se acompañe en la correspondiente convocatoria, que estará disponible en dicha sede.

2. Si los documentos que acompañan la solicitud no reunieran los requisitos establecidos conforme estas bases en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Salvo oposición expresa del solicitante, se presumirá el consentimiento para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, los datos de identidad del solicitante, así como la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sobre otras circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la



instrucción del procedimiento. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar los documentos, certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria.

En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago de la ayuda.

4. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

- a. Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque, completa, literal y certificada en todas sus páginas.
- b. Certificación registral actualizada de la propiedad del buque.
- c. En caso de armadores, contrato de explotación del barco.
- d. Certificación del Instituto Social de la Marina que exprese la situación de alta del armador, los códigos de cuenta asociados a la embarcación y los trabajadores por cuenta ajena incluidos en las mismas, así como los autónomos en su caso.
- e. En el caso de tratarse de personas jurídicas deberá aportarse el original o copia auténtica de la escritura de constitución, así como el poder u otra documentación acreditativa de las facultades representativas de la persona física que actúe en nombre de aquéllas. Se podrá no aportar las escrituras de formalización del poder, si éste se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos.
- f. En el caso de personas jurídicas, deberá aportarse el NIF de la empresa.
- g. Declaración responsable del solicitante de la ayuda en que conste no estar incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, siguiendo el modelo normalizado establecido en la convocatoria, en el anexo II.

5. A efectos de control por parte del órgano instructor y para el cálculo de la ayuda, la solicitud irá acompañada de una declaración expresa del beneficiario, de otras ayudas recibidas bajo el régimen de minimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, conforme al modelo del anexo III.

Artículo 7. Incompatibilidades



Las ayudas concedidas son incompatibles con la precepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 8. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Competitividad y Asuntos Sociales de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que realizará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios.
2. Asimismo, el órgano instructor comprobará de oficio las condiciones y requisitos exigibles para la obtención de la ayuda, así como aquellos requisitos cuya justificación por el solicitante se contemple expresamente en las convocatorias.

Artículo 9. Evaluación de solicitudes y comisión de valoración.

1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de acuerdo con lo establecido por los capítulos I y III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, y las presentes bases reguladoras.
2. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada

La comisión de valoración podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios para elaborar su informe en el que se concrete el resultado de la valoración.

La comisión estará constituida por tres funcionarios de la Subdirección General de Competitividad y Asuntos Sociales, nombrados por el Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, con nivel mínimo de Jefe de Sección, de los cuales uno, con nivel mínimo de Jefe de Área, actuará de Presidente y los otros dos formarán parte como Vocales, con voz y con voto, ejerciendo uno de ellos de secretario.



El funcionamiento de la comisión se atenderá con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura y ajustará su funcionamiento a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El informe se remitirá al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de resolución provisional.

Cuando las solicitudes subvencionables superen las disponibilidades presupuestarias, el órgano instructor determinará la asignación del presupuesto disponible mediante prorrata del importe global máximo destinado a las subvenciones en la respectiva convocatoria entre todas las solicitudes, conforme previene el artículo 22.1 in fine de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Los documentos, informes y certificados que sirvan para la evaluación de los proyectos formarán parte del expediente de las ayudas.

Artículo 10. Propuestas de resolución provisional y definitiva

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y el informe de la comisión de valoración, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada, que se publicará en la página web del Departamento en virtud del artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que los interesados, en el plazo de diez días hábiles, formulen las alegaciones que estimen convenientes. Esta propuesta deberá contener una relación de las solicitudes objeto de valoración para los que se propone la ayuda y su cuantía justificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, así como las condiciones y obligaciones derivadas de su concesión.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, y examinadas por el órgano instructor las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que será igualmente publicada en la correspondiente web, en la que se expresará el solicitante o



relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía, elevándose al órgano concedente.

3. Cuando resulte procedente y así lo disponga la convocatoria, el órgano instructor notificará a los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios la propuesta de resolución definitiva para que, en el plazo de diez días hábiles, comuniquen su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta y aporten los justificantes o documentos requeridos si no lo hubieran hecho con anterioridad. En caso de no pronunciarse, se entenderá aceptada la subvención.
4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

Artículo 11. Resolución

1. Corresponde al titular del Departamento o el órgano en quien delegue la concesión o denegación de las ayudas.
2. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a los interesados en los términos establecidos en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante su publicación en la página electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
3. El plazo máximo para resolver y publicar no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que la convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.
4. La resolución estará debidamente motivada según lo acordado por el órgano instructor y el informe de la comisión de valoración, a cuyas actas podrán acceder los solicitantes interesados, y determinará los beneficiarios y la



cuantía de la ayuda. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo la desestimación.

5. La resolución de la concesión deberá contener, al menos:
 - a. La relación ordenada de los solicitantes a los que se concede la ayuda, el importe de la ayuda, así como las condiciones que debe cumplir la persona beneficiaria.
 - b. La cuantía de la ayuda concedida, y la forma de pago.
 - c. El régimen de recursos.
 - d. Derechos y obligaciones que debe cumplir el beneficiario de la ayuda.
 - e. La expresa desestimación del resto de solicitudes presentadas.

6. Contra la resolución que se dicte, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si el acto no fuere expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, podrá ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, si hubiese recaído resolución expresa, o de seis si el acto no fuere expreso, contados desde aquél en que se produzca el acto presunto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin que puedan simultanearse ambas vías de recurso.

Artículo 12. Pago de la ayuda destinada a los beneficiarios

1. Los servicios competentes de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros de la Secretaría General de Pesca. A estos efectos, los beneficiarios tienen que facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el órgano instructor.



2. La propuesta de pago de las ayudas se realizará con una certificación previa de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura del cumplimiento de todos los requisitos para acceder a la ayudas en el momento en que se vaya a ordenar el pago.
3. En aplicación del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. El órgano instructor verificará el cumplimiento de este requisito con la Agencia Estatal de Administración tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social cuando haya caducado la validez de las certificaciones presentadas con la solicitud.
4. El pago de las ayudas se efectuará en la cuenta bancaria que haya sido designada por el beneficiario.

Artículo 13. Seguimiento, control y reintegro de las ayudas.

1. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención indebida de la misma, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. De resultar indebida la percepción de las ayudas, se procederá al reintegro de las cantidades cobradas de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones

1. La publicidad de las subvenciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Asimismo, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley



19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. La aceptación de la ayuda supone la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios, publicada por vía electrónica, en la que figuren los nombres de las operaciones y el importe de la financiación pública asignada a las operaciones, de acuerdo con el artículo 119. 2 del reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, así como en el sistema nacional de publicidad de subvenciones.
4. Una vez concedidas deberán ser anotadas en el Registro Español de Ayudas de *minimis* en el sector pesquero, regulado en el Real Decreto 1149/2011, de 28 de julio.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas para 2019.

1. Se convoca, para el ejercicio 2019, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden, bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos fijados en la presente orden y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.
2. Las ayudas previstas en esta convocatoria se establecen para compensar la disminución progresiva de capturas en la pesquería tradicional de voraz en el periodo 2015-2017
3. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquéllos a los que se refiere el artículo 3 de esta orden.
4. Las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado” y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente orden.

La presentación de solicitudes se realizará a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al modelo normalizado que se acompaña como anexo I y que estará disponible en la sede electrónica de este Ministerio: (<https://sede.mapama.gob.es/>).



La sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación admite certificados digitales reconocidos conforme al estándar ITU-T X.509 v3, emitidos por múltiples prestadores de servicios de certificación.

En el caso de que los solicitantes de la ayuda sean personas físicas, podrán optar por presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, utilizando el formulario que se acompaña en el anexo I.

Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y deberán acompañarse de la documentación indicada en el artículo 6.

5. La instrucción del procedimiento será llevada a cabo de acuerdo con los artículos 8 y 9.
6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. La resolución de la ayuda cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 11.

Contra la resolución que se dicte, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías.

8. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asignará, para el año 2019, una cuantía máxima total de 300.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774.13 de los Presupuestos Generales del Estado.



9. La concesión y el pago de las ayudas previstas en esta orden se realizará de acuerdo a lo establecido en sus bases reguladoras y queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
10. En lo que respecta a las obligaciones de los beneficiarios, justificación, compatibilidad, seguimiento y control, se atenderá a lo dispuesto en esta orden, y en el artículo 17.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final primera. Habilitación de la Secretaría General de Pesca

Se habilita a la Secretaría General de Pesca, para, en caso de que las condiciones prevelezcan en el tiempo y se realicen convocatorias con posterioridad al 2019, poder realizar el cambio consecuente del periodo que fija los requisitos del beneficiario en el artículo 3.

Disposición final segunda. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en esta orden serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final tercera. Título competencial.

La presente orden se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de bases de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19ª de la Constitución.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



**ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD DE AYUDAS FINANCIERAS
REGLAMENTO (CE) 717/2014**

(ORDEN AAA/.....DE DE..... DE 20....) LINEA DE AYUDA SOLICITADA:

AYUDAS MINIMIS BUQUES PESQUEROS VORAZ

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos			C.I.F., D.N.I. o N.I.E.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE

Nombre			C.I.F., D.N.I. o N.I.E.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

III. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE

Nombre	Matrícula y Folio	G.T.	Puerto Base

IV. NÚMERO DE TRIPULANTES (INCLUIDO EL ARMADOR O PROPIETARIO SI FIGURA ENROLADO COMO TAL)

--	--	--

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA 1

¹ Cruzar con aspa la casilla correspondiente.



Asimismo se autoriza al contrario, aportar copia	<input type="checkbox"/>	órgano gestor para comprobar los datos de identidad de acuerdo con el Real Decreto 522/2006 de 28 de abril. En caso compulsada del DNI, CIF o NIE.
En caso de tratarse de Acreditadas) y no presentar	<input type="checkbox"/>	personas jurídicas, comporta la autorización a la Administración para consultar al REA (Registro de Empresas documentación acreditativa de la representación.
NO AUTORIZO	<input type="checkbox"/>	
<p>En, a de de 20 (Firma)</p>		

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia. Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado de este procedimiento:

1. Responsable del tratamiento: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Dirección General de
Dirección:
Correo: bzn-
Delegado de Protección de datos: bzn-delegadosPD@mapama.es
2. Finalidad del tratamiento: Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para (explicar brevemente los fines del tratamiento), y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
3. Legitimación del tratamiento: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)
4. Destinatarios de los datos: no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos.
5. Derechos sobre el tratamiento de datos: Conforme a lo previsto en el RGPD podrá solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica (<https://sede.mapama.gob.es/>), el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es/>)

**Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General de Pesca
28006 MADRID**



ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

(ARTÍCULO 6.4 DE LA ORDEN AAA/...../2019, DE.....DE , POR LA QUE SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS COMPENSATORIAS A DETERMINADA FLOTA PESQUERA DEL VORAZ.

El abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que, durante el periodo sucesivo de ayuda solicitado indicado en el presente Anexo, no han cambiado las condiciones ni requisitos iniciales para la concesión de las ayudas establecidas en la orden AAA/...../2019, de.... de....., por la que se establece la convocatoria para la concesión de ayudas compensatorias a la flota pesquera del Voraz.

Asimismo, declara de forma responsable estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la residencia fiscal, así como que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, y que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la misma Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De igual manera declara de forma responsable de no haber sido sancionado con la inhabilitación temporal o definitiva para recibir ayudas o subvenciones públicas por infracciones administrativas en materia de pesca marítima.

Cualquier modificación en sentido contrario será comunicada inmediatamente.

MES O MESES VENCIDOS DE AYUDA A QUE SE REFIERE ESTA DECLARACIÓN

MES VENCIDO	AÑO	MES VENCIDO	AÑO

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO/A

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.		
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO/A.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

DATOS DE LA EMBARCACIÓN DE LA QUE ES ARMADOR Y/O PROPIETARIO.

NOMBRE DEL BUQUE	FOLIO	MATRÍCULA

Ena.....de.....de 20.....

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....



ANEXO III: DECLARACIÓN EXPRESA DEL BENEFICIARIO DE OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS

(Apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura).

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

D/Dña. _____ con D.N.I. _____ como representante legal de la empresa: _____ con C.I.F. _____ en su calidad de _____.

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1. Conocer que las ayudas solicitadas se acogen al Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y la acuicultura y que el importe de las ayudas totales de *minimis* concedidas a una **única empresa**² no será superior a 30.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Asimismo declaro conocer que la Convocatoria para la concesión de ayudas compensatorias a determinada flota pesquera que faena en aguas adyacentes al Peñón de Gibraltar para el ejercicio 2016 aprobada por Resolución de X de diciembre de 2016 establece en su artículo 8 la prohibición de acumular con otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad.

2. Que a los efectos del cómputo del límite máximo de ayuda de *minimis* la empresa que represento **NO** mantiene ninguna de las relaciones previstas en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 717/2014 a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y la acuicultura para ser considerada **empresa única**, ni ha llevado a cabo ninguna de las acciones previstas en el artículo 3.8 (**fusiones o adquisiciones de empresas**) y/o el artículo 3.9 (**escisión de una empresa en dos o más empresas independientes**) del Reglamento (UE) nº 717/2014 a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y la acuicultura.

*En caso contrario, deberá comunicar al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente cuál/es de esas relaciones y/o acciones mantiene o ha llevado a cabo y detallar mediante tabla adjunta a la presente, las ayudas de minimis (independientemente de si éstas son **para la misma finalidad** de la presente convocatoria, **como para cualquier otra finalidad**) que se hubieran concedido a dichas empresas o sociedades con las que mantiene o con las que ha desarrollado uno de los vínculos/ acciones referenciados.*

3. Que a los efectos de la prohibición de acumulación:

- 3.1. La empresa que represento **NO** ha recibido ni solicitado otras ayudas concedidas bajo el **régimen de minimis**³ en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (*ayudas de minimis **para la misma finalidad** de la presente convocatoria, **como para cualquier otra finalidad***).
- 3.2. La empresa que represento **SÍ** ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (***para la misma finalidad** de la presente convocatoria, **como para cualquier otra finalidad***).

(Marcar la casilla que corresponda)

² Se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y la acuicultura.

³ Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis; Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general; Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola; Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura, etc.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL
DE PESCA

DIRECCION GENERAL DE
ORDENACION PESQUERA Y
ACUICULTURA

SUBDIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS SOCIALES Y
COMPETITIVIDAD

AYUDAS RECIBIDAS POR LA ENTIDAD EN LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES SUJETAS A REGLAMENTOS DE MÍNIMIS²:

Órgano concedente	Convocatoria	Fecha concesión	Importe concedido	Importe pagado	Fecha pago

Ena.....de.....de 20.....
(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

Sr. Misnito de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General de Pesca
28006 MADRID



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL
DE PESCA

DIRECCION GENERAL DE
ORDENACION PESQUERA Y
ACUICULTURA

SUBDIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS SOCIALES Y
COMPETITIVIDAD

ANEXO IV: BAREMOS CUANTÍA PARTE VARIABLE

Importe por Gts (en euros)	$77,4 * Gt + 540$
Importe por tripulantes (en euros)	$750 * n^{\circ}$ de tripulantes